Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200026800

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se encontró dato alguno de la abogada Yuly Fernanda Pulido Duran en el Registro Nacional de abogados, motivo por el cual no se puede verificar la autenticidad de la demanda y sus anexos, como tampoco darse cumplimiento al inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 es un deber del abogado "tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional".

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que "los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados"

De manera que, ante tal omisión el despacho dispone:

1. Devolver la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ec8c115038fab9639187e820f2b0016c841bcad5583d391bb72452f9fc9391a
Documento generado en 16/07/2020 05:27:35 PM